



Resolución No. SCVS-INMV-DNAR-2020-00001916

ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS

DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACION Y REGISTRO

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, define qué son las superintendencias, precisando que “las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la Ley”; y que el Título III de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determina las atribuciones y funciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en el mercado de valores.

Que los numerales 9 y 16, del artículo 10, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros disponer, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación de la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de las instituciones o valores sujetos a esta Ley; y, organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el primer inciso del artículo 20 del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que no se admitirá la inscripción de un emisor que no esté acompañada de la inscripción de un valor específico o de por lo menos uno del giro ordinario de su negocio.

Que el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros podrá cancelar, de oficio, la inscripción de un participante o un valor en el Catastro Público del Mercado de Valores, cuando se hubieren extinguido los derechos conferidos por el valor.

Que el artículo 9, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera» establece que el informe de gestión de los representantes de obligacionistas deberá ser remitido a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros y a las bolsas de valores, cada 6 meses, contados a partir de la fecha de la primera colocación primaria.

Que la compañía **AVICOLA FERNANDEZ S.A.** se encuentra inscrita en el Catastro Público del Mercado de Valores como emisor privado del sector no financiero bajo el No. 2008-2-01-00324 y mantiene vigente una emisión de valores.

Que mediante resolución No. SCV.INMV.DNAR.14.0029176 de octubre 7 del 2014 se aprobó la **TERCERA EMISION DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **AVICOLA FERNANDEZ S.A.** y el contenido del prospecto de oferta pública de emisión de obligaciones por **USD \$4'000.000,00**; se autorizó dicha oferta; y, se dispuso la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores, de los valores de dicha emisión, bajo las características resueltas por la junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de junio de 2014 y contrato de emisión suscrito el 18 de agosto de 2014.

Que la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO**, contaba con garantía general y específica.

Que con sujeción a lo previsto en el artículo 9, Sección II, Capítulo I, Título XV del Libro II de la «Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera», el 20 de noviembre del 2019 el ESTUDIO



JURIDICO PANDZIC & ASOCIADOS S.A., en su calidad de Representante de los Obligacionistas de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** de la compañía **AVICOLA FERNANDEZ S.A.**, remitió el informe de gestión final de la emisión de obligaciones aprobada con resolución No. SCV.INMV.DNAR.14.0029176 de octubre 7 del 2014 en el que se indica que se han cancelado todas las obligaciones.

Que el 28 de noviembre del 2019 el Ab. Carlos Carbo Cox, Gerente General del DEPOSITO CENTRALIZADO DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE VALORES DECEVALE S.A., certificó que la compañía **AVICOLA FERNANDEZ S.A.** ha cancelado en su totalidad los valores de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** autorizada mediante resolución No. SCV.INMV.DNAR.14.0029176 de octubre 7 del 2014.

Que la Dirección Nacional de Control en su informe No. SCVS.INMV.DNC.2019.386 de diciembre 12 del 2019 determinó que la emisión autorizada mediante resolución No. SCV.INMV.DNAR.14.0029176 de octubre 7 del 2014 ha sido cancelada en su totalidad, por lo que procede la cancelación de la inscripción de la misma.

Que la Dirección Nacional de Autorización y Registro mediante informe No. SCVS.INMV.DNAR.SA.20.072 del 13 de febrero del 2020, emitió su criterio favorable para la cancelación de la inscripción de los valores "obligaciones" cuya oferta pública fue autorizada con resolución No. SCV.INMV.DNAR.14.0029176 de octubre 7 del 2014, con fundamento en los hechos descritos en los considerandos precedentes así como también porque la Dirección Nacional de Control verificó que se han extinguido los derechos conferidos por dichos valores, en virtud de que la compañía **AVICOLA FERNANDEZ S.A.**, ha cumplido con el pago total a los obligacionistas de esa emisión, lo que constituye causal para la cancelación de oficio de la inscripción de dichos valores en el Catastro Público del Mercado de Valores, según lo previsto en el literal e), numeral 2, del artículo 23, del Libro II, del Código Orgánico Monetario y Financiero.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, y la resolución No. ADM-13-003 de 7 de marzo de 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 del 28 de marzo del 2013.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR en el Catastro Público del Mercado de Valores la inscripción de los valores emitidos por la compañía **AVICOLA FERNANDEZ S.A.** cuya oferta pública de la **TERCERA EMISIÓN DE OBLIGACIONES DE LARGO PLAZO** fue aprobada mediante resolución No. SCV.INMV.DNAR.14.0029176 de octubre 7 del 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente resolución al representante legal de la compañía **AVICOLA FERNANDEZ S.A.**, y a las bolsas de valores del país, para los fines consiguientes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web institucional; y, que el representante legal de la compañía **AVICOLA FERNANDEZ S.A.**, también realice aquella publicación en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación antes referida.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del valor inscrito en dicho Catastro bajo el No. 2014-2-02-01354, y sienta razón de la presente resolución, una vez cumplido con lo dispuesto en el artículo tercero.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
**INTENDENCIA NACIONAL DE MERCADO DE VALORES
DIRECCIÓN NACIONAL DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO**



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el **17 de febrero del 2020.**

**ECON. MAURICIO MURILLO MATAMOROS
DIRECTOR NACIONAL DE AUTORIZACION Y REGISTRO**

LRM/MCHI
Exp. 102434
RUC: 0992142618001
TRÁMITE No. 11587-0057-19